

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JADER GIRALDO RAMIREZ
DEMANDADO	MARIA LEONISA CARDENAS
RADICADO	765204003004-1999-00228-00
AUTO	389
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
DECISIÓN	ACCEDER ENVIAR OFICIO

Palmira,

19 MAR 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el Dr. CRISTHIAN HERNDEZ actuando como apoderado de la señora MARIA LEONISA CARDENAS DE RIOS y allegando el respectivo poder, solicita se emita el oficio que levanta la medida de embargo sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No 378-11179, por lo cual se procede a revisar el presente proceso y se observa que en auto del 17 de octubre de 2000, se dispuso la terminación del presente proceso por pago total y se ordenó se levantaran las medida previas, sin embargo se omitió elaborar el respetivo oficio, por lo cual se emitirá el respectivo oficio y por secretaria conforme lo dispone el art. 11 del Decreto 806 de 2020 se remitirá el mismo al correo electrónico ofiregispalmira@supernotariado.gov.co, de la oficina de Instrumentos Públicos Palmira y al apoderado para su respectivo tramite.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: Emitir el oficio que levanta las medidas de cautelares en el inmueble con matricula inmobiliaria No 378-11179, y conforme se ordenó en el auto 17 de octubre de 2000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva remítase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira y al apoderado de la demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a CRISTHIAN ANDREY HERNANDEZ TORO para que actúe como apoderado de la señora MARIA LEONIDSA CARDENAS RIOS, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78fafa6d0c2763b72532128e1805fd6302713de5d4996c33442155203c518bf

Documento generado en 19/03/2021 08:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a).



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

17 9 MAR 2021
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA SANDOVAL
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO ACEVEDO Y OTROS
RADICADO	765204003004-2017-00074-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIOS INSTRUMENTOS PUBLICOS LEVANTA MEDIDA EMBARGO
DECISIÓN	ACCEDER ENVIAR OFICIO

Palmira, 17 9 MAR 2021

Teniendo en cuenta el memorial que antecede con el cual el demandado señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON solicita se le expida el oficio que levanta la medida de embargo sobre el inmueble con matricula No 373-44503 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por lo cual se procede a revisar el presente proceso, observándose que el mismo se terminó por desistimiento tácito, mediante auto 2915 del 8 de noviembre de 2018, sin embargo se omitió levantar las medidas previas, conforme lo dispone el art. 317 C. G. P. se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y a su vez conforme el art. 11 del Decreto 806 de 2020 por secretaria se remitirá el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga al correo ofiregisbuga@supernotariado.gov.co y al memorialista para que proceda a la realización de los trámites pertinentes ante dicha oficina.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, esto es la ordenada al inmueble con matricula inmobiliaria No 373-44503. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA y en atención a lo expuesto en la parte motiva remítase por correo electrónico a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga y al señor JAIRO ALBERTO ACEVEDO CASTRILLON el oficio que levanta las medidas previas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001648d2ad80ffcd170f79370e0314dd83ece4370952c683b56efb895e60a0fc

Documento generado en 19/03/2021 08:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

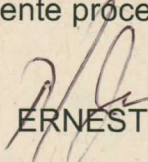
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 29-03-21



SECRETARIA: Hoy 19 MAR 2021. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la Gerente del Hospital solicita le informen sobre el estado del embargo ordenado en el presente proceso. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AYDA LILIA FERNANDEZ
DEMANDADO	GLORIA INES MUÑOZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00398-00
PROVIDENCIA	AUTORIZA PAGO DE TITULOS JUDICIALES
AUTO	388
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA INFORME ESTADO EMBARGO
DECISIÓN	REMITIR OFICIO LEVANTA MEDIDAS Y PAGAR TITULOS

Palmira V. 19 MAR 2021

En virtud del memorial que antecede y revisando el proceso fue terminado de oficio mediante auto 1865 del 8 de julio de 2019 (fol.31), ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se emitió el oficio 3855 del 1 de octubre de 2019, sin embargo el mismo está pendiente de ser retirado por la parte interesada, siendo necesario la remisión del mismo por secretaria, al pagador del Hospital San Jorge de Cali – Darien E.S.E. con el fin de dar respuesta a la petición suscrita por la señora MARIA LEONOR AMU SINISTERRA en su calidad de Gerente.

En atención a lo anterior, y como quiera que la medida de embargo seguía vigente, se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario y se observa que en títulos judiciales hay la suma de \$2.364.000, los cuales deberán ser cancelados a la demandada, emitiéndose el título judicial correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, remítase al pagador del Hospital San Jorge de Cali – Darien E.S.E. Copia del oficio 3855 del 1 de octubre de 2020, con el cual se levanta la medida de embargo ordenada contra la señora GLORIA MUÑOZ

SEGUNDO: De los dineros que se encuentran en depositados, como retenciones efectuadas a la demandada, por valor de \$2.364.000 emítase el respectivo título judicial a favor de la señora GLORIA INES MUÑOZ NARVAEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 23-03-21 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 046 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (19) diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	WILFREDO PARDO HERRERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO
RADICADO	765204003004-2019-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO N°394
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (19) diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, teniendo en cuenta que ya realizó el trámite de notificación y este resultado fallido y ya aporoto la constancia al despacho del trámite la cual se encuentra visible a folio 100,101,102 y 103.

Siendo procedente sus peticiones y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO**. **Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 23-03-21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 046


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3578799664fd7c41778c1b0fd85faceddba37f4801f4c7632ce75131164591**
Documento generado en 19/03/2021 08:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE RIGOBERTO ANDRADE
RADICADO	765204003004-2019-00117-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 401
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JOSE RIGOBERTO ANDRADE, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 0663 de fecha 8 de Abril de 2019, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

611756218970d2f70b347128990625f94415e5e7acf6b51b7812d7498a0434ff

Documento generado en 19/03/2021 08:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046

a las partes el Auto que antecede

23-93-21

El Secretario(a) [Firma]

NOTIFICÓ

SECRETARIA

PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

19 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAHIVI PATRICIA LASERNA LASERNA
RADICADO	765204003004-2019-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 399
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

19 MAR 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JAHIVI PATRICIA LASERNA LASERNA, se encuentran notificados por aviso, del auto ejecutivo No. 2173 de fecha 15 de Agosto de 2019, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

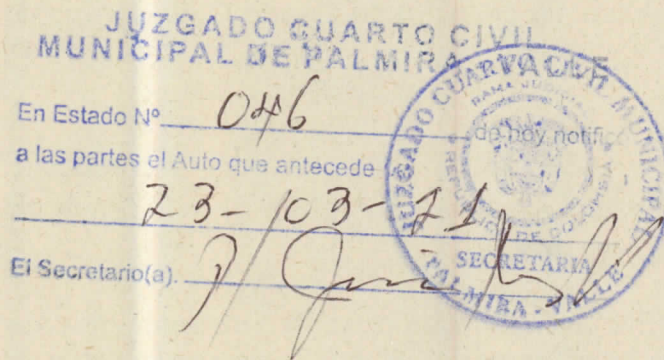
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b6c9af7a8242dc8450d17da938e9fcc22c419f490b25973e0fade380a2b34e

Documento generado en 19/03/2021 08:57:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA CASTAO BUITRAGO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ
RADICADO	765204003004-2019-00433-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 397
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

19 MAR 2021
En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada ANA MILENA CASTAO BUITRAGO y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ, se encuentran notificados por aviso, del auto ejecutivo No. 3063 de fecha 9 de diciembre de 2019, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

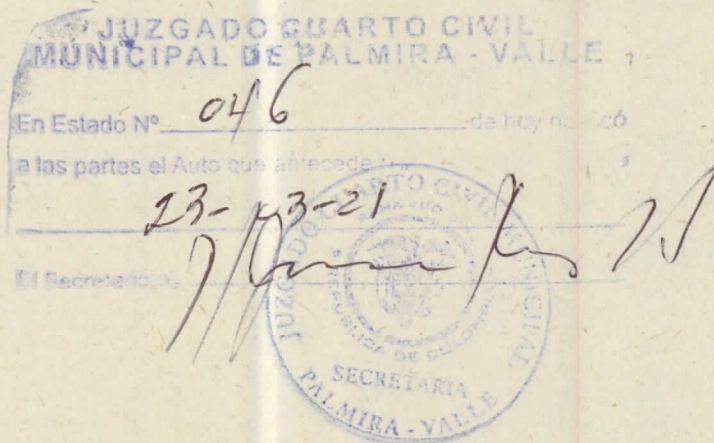
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9a93f8187c04d61dbfb7a0efcf2cb72a11b98ea22cfb829e89e70d7265e15a

Documento generado en 19/03/2021 08:57:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (19) diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE SA- ENDOSATARIO DEL BANCO W.S.A.
DEMANDADO	OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00481-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 393
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, (19) diecinueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **ALBEIRO SALAZAR MOLINA**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificada, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ella dirigida, fue devuelta por la empresa de correo “**EL LIBERTADOR.**”, con la causal “Dirección no existe”.

Siendo procedente sus peticiones y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **ALBEIRO SALAZAR MOLINA. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 23-03-21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 046


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dcfe9cfa57be1e3069d9e1032e90c1fb3d07598d6113694b4d6777e24f3f09**
Documento generado en 19/03/2021 08:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 19 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2020-00060-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 400
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada MARLYM DALILA CHAVEZ ORTEGA y JAIME KINNER HOLGUIN HERNANDEZ, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 0502 de fecha 2 de Marzo de 2020, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7db6f0f665387ba015efb6dbfade577622294e75fed0ec0457ef163a76efe

Documento generado en 19/03/2021 08:44:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 9 MAR 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ARANA YUSTY
RADICADO	765204003004-2020-00068-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 396
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 11 9 MAR 2021

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada CARLOS ANDRES ARANA YUSTY, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 0564 de fecha 10 de Marzo de 2020, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27080242b81dfd8b5064d0a0e5fc2ef41ea38bb074ddabae0715517df4c65ed8

Documento generado en 19/03/2021 09:00:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 046 de hoy notifiqué
a las partes el Auto que antecede
23-03-21
El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto que niega corregir demanda. Así mismo escritos provenientes del demandado aportando declaración y descorriendo el recurso.

Palmira, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARZON
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00197-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 402
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISION	NO REPONER

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 19 de Febrero de 2021, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que del auto atacado solo se enteró el 05-03-2021 a las 10:04 mediante comunicación acercada a su correo, auto que no le aparece relacionado en el estado virtual, existiendo indebida notificación que constituye causal de nulidad que trata el art.133 numeral 8 del C.G.P. Finaliza manifestando que se deje sin efecto el auto que negó la aclaración de la demanda.

Asimismo se informa que la parte pasiva descorrió el traslado del recurso estando dentro término en el que expresa que el profesional se pega de

tecnicismo legal y pretende revertir un error suyo que debe reconocer que no es admisible argumentando que se pega un error subsanable del despacho porque se omitió ingresar un número de radicado en la notificación entendiéndose que se trata de la misma demanda. Por otro lado, menciona situaciones del proceso y no del auto atacado, aportando escritos que se glosaran para que sean tenidos en cuenta.

No obstante lo anterior, es preciso señalarle al recurrente que con ocasión a la coyuntura causada por el COVID-19, se expidió el Decreto 806 de 2020, que establece disposiciones entorno a la implementación de la tecnología de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, la agilización de estos y la flexibilización de la atención de los usuarios de la justicia. Dentro de estas disposiciones, en el artículo 9 del mencionado Decreto, se establece que las notificaciones por estado serán fijadas de manera virtual, con inserción de la providencia.

El artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a los estados electrónicos, dispone que sus ejemplares deben conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Como se puede observar, el Decreto 806 de 2020, obliga a que se inserte la providencia, esto quiere decir que la persona interesada debe poder tener acceso inmediato y de manera virtual a la providencia notificada, tal como ocurrió en el presente caso, pues se tiene que tal como aparece en el pantallazo adjunto, este Despacho accedió a la página de la rama judicial, y encontró publicitado por este Despacho el estado No.026 del 22 de febrero de 2021, radicado 2020-00197-00 que contiene la providencia del auto que menciona en su parte considerativa no hay lugar a corregir demanda y convoca a las partes para audiencia.

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

			VER CONTENIDO DE AUTOS NOTIFICADOS AQUI
026	22/02/2021	ESTADO	2012-00180-00
			2015-00107-00
			2020-00197-00

En este caso se debe tener en cuenta que el togado tenía acceso directo a la providencia arriba anotada (2020-00197-00), quien esta contenida en el estado electrónico que la notifica, es decir que existía un deber de diligencia del apoderado de la parte demandada, o en su defecto si era del caso comunicarse con el despacho para que le den a conocer la providencia.

Ahora bien, revisado el proceso no se vislumbra comunicación del abogado inconforme donde solicite información acerca de la providencia que alude, no obstante y tal como lo afirma el recurrente se enteró vía correo electrónico de la providencia el 05-03-2021.

En otras palabras, es cierto que hay una obligación de, por ejemplo, insertar la providencia en el estado electrónico, pero, por otro lado, también hay una

obligación del apoderado de estar atento a que pasa en los procesos que tiene a su cargo.

Así pues, le incumbía al interesado revisar los estados electrónicos donde se visualizó la publicación de la providencia que admite el recurso.

Establecido lo anterior, el Despacho encuentra que no le asiste razón al profesional del derecho, no se revocará el auto calendado del 19 de febrero de 2021.

Ahora, si en gracia estuviera estudiar el escrito de solicitud de revocatoria del auto que ataca se encuentra fuera del término para interponer el recurso. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto de Febrero 19 de 2021 por lo antes expuesto.

SEGUNDO. GLOSAR los escritos acercados por el demandado para que obren dentro del proceso.

TERCERO– CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JRH

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL DE LA
PALMIRA-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 23-03-21 notifico el
auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. 046 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

HERNANDEZ CRUZ

**004 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con firma
con plena validez

Código de verificación:

899cdf060a43b0463d49197132b9d0e85c702c3f5496e786e3f3e5b3295e5637

Documento generado en 19/03/2021 09:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

19 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvese proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	PABLO ANDRES GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2020-00223-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 398
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V.,

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada PABLO ANDRES GUTIERREZ JIMENEZ, se encuentran notificado por aviso, del auto ejecutivo No. 1575 de fecha 24 de Noviembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfadab954c8777fd2744e3e0c6acc719ea460a68d6594442f3c22c878ac36f3

Documento generado en 19/03/2021 09:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

